

Al contestar refiérase
al oficio No. **21193**

19 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1943

Señora
María Ester Carmona Ruiz
Secretaria del Concejo Municipal
concejomunicipal@municoya.go.cr

Señor
Carlos Armando Martínez Arias
Alcalde Municipal
alcalde@municoya.go.cr;
presupuesto@municoya.go.cr
MUNICIPALIDAD DE NICOYA
Guanacaste

Estimada señora y estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Nicoya

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Municipalidad por la suma de ₡9.175,39 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, artículo 106 del Código Municipal, Ley N.º 7794, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º AM-1687-09-2024 del 27 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 011, celebrada el 19 de setiembre de 2024².

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el año 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría General pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el Títulos III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la municipalidad no podrá realizar modificaciones que aumenten

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-LOC-1943

3

19 de diciembre, 2024

los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por $\$6.776,56$ millones, por concepto de Ingresos Tributarios y no Tributarios; así como, de la Transferencia Corriente de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario; con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios 60104 001 1310 706200000 4850 y 60104 001 1310 706200000 4960, provenientes de la Ley N.º 9829, Impuesto del 5% sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional (Ministerio de Gobernación y Policía), por un monto de $\$148,13$ millones; 70104 280 2310 704510100 2540, proveniente de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N.º 8114 (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), por la suma de $\$2.213,37$ millones; y 70104 280 2310 704730000 6080, proveniente de la Ley Reguladora de los derechos de salida del territorio nacional N.º 8316, reformada por la Ley N.º 9156 (Ministerio de Gobernación y Policía), por la suma de $\$37,33$ millones; de conformidad con lo señalado en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, N.º 10.620, publicada en el Alcance N.º 197 a La Gaceta N.º 230 de 6 de diciembre de 2024.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) La suma de ₡120,00 millones en la cuenta “1.1.3.2.01.05.0.0.000 Impuestos específicos sobre la construcción”, no pueden ser aprobados, ya que las estimaciones y justificaciones proporcionadas por la Municipalidad carecen de elementos suficientes para determinar la factibilidad de dicha recaudación. Esto se fundamenta en diversos factores, entre ellos, la información aportada, así como los datos adicionales solicitados.

La situación indicada, por incumplir el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos⁷ presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos, por lo motivos detallados a continuación:

- a) El contenido presupuestario asignado a la Asociación Benemérita Cruz Roja Costarricense, clasificado en la subpartida (6.04.04), correspondiente a las transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro, por un monto de ₡30,00 millones, por cuanto se determinó que de acuerdo con el monto asignado, corresponde a la Administración presentar a aprobación el presupuesto del beneficio asociado a dicha transferencia, mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)⁸.
- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida “01.07.02 Actividades protocolarias y sociales” del Programa I, por la suma ₡0,30 millones; del

⁷ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, pues al existir una improbación de ingresos las dietas deben ajustarse en lo correspondiente.

⁸ Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados. 3.2.3.2. Mecanismo para presentar el presupuesto del beneficio patrimonial ante la Contraloría General de la República.

Programa II, por la suma de ¢31,90 millones⁹, así como del Programa III, por la suma de ¢1,00 millones; por cuanto las justificaciones presentadas no son suficientes y detalladas, situación que no clarifica lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados, con lo cual no se cumple con lo dispuesto en las NTPP, y en aplicación de los criterios, de oportunidad, economía, pertinencia y conveniencia.

Adicionalmente, este tipo de erogaciones debe ser analizado a la luz de lo dispuesto en el principio de razonabilidad y proporcionalidad¹⁰, los cuales pretenden que la administración adopte medidas sostenibles y equilibradas entre los recursos disponibles.

- c) El contenido presupuestario previsto en la subpartida “2.02.03 Alimentos y bebidas” del Programa I, por la suma de ¢0,50 millones y del Programa II, por la suma de ¢0,50 millones, por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se presentaron las justificaciones correspondientes, por medio de las cuales se detalle, con claridad, si dichos gastos se orientan a la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional, a fin de respetar criterios de austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia¹¹.
- d) El contenido presupuestario previsto en la subpartida “6.02.03 Ayudas a funcionarios” del Programa III por la suma ¢0,37 millones, con base en los datos suministrados en el folio 72131 del acta de la sesión extraordinaria n.º 011 celebrada el 19 de setiembre de 2024, mediante el cual se evidencia su financiamiento con recursos provenientes del aporte del Gobierno Central (Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias n.º 8114 y sus reformas).

⁹ Servicio Atención de Emergencias Cantonales ¢0,90 millones y Servicio Educativos, Culturales y Deportivos ¢31,00 millones.

¹⁰ En tal sentido la doctrina ha desarrollado que "... el principio de razonabilidad y proporcionalidad cumple un rol de primer orden en el Derecho Administrativo, al proyectarse en diversos ámbitos. Así es de vital importancia como límite al ejercicio de la discrecionalidad administrativa, al establecer la LGAP que no podrán dictarse actos administrativos discrecionales contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia (artículo 16, párrafo 1º 158, párrafo 4º y 160). Sobre las reglas unívocas de la ciencia y la técnica en palabras del profesor Eduardo Ortiz Ortiz "...se alude a aquellas reglas que en la circunstancia del caso administrativo que se está decidiendo o sobre el cual se está resolviendo, tenga un sentido claro, inequívoca y preciso, incluso se puede eliminar la palabra “unívoca” y sustituirla por “reglas exactas de la ciencia o la técnica (...) estamos estableciendo que en los casos en que la Administración actúe en materias técnicas que tengan un significado claro y preciso en el caso, las reglas técnicas van a ser, en ese caso, como leyes, la violación de los aspectos técnicos de un acto administrativo de un servicio público, naturalmente va a ser una ilegalidad exactamente como si se estuviera violando un precepto legal (citado en el dictamen 329-2002 de la Procuraduría General de la República).

¹¹ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios n.º DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y n.º DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

DFOE-LOC-1943

6

19 de diciembre, 2024

La situación señalada, incumple los principios de legalidad, de universalidad e integridad, y de especialidad cualitativa y cuantitativa; en cuanto a la aplicación de los recursos a los que se ha establecido por ley una finalidad específica, toda vez que la Ley n.º 8114 establece en su artículo 5 que esos recursos deberán destinarse a la atención de la red vial cantonal.

- e) El contenido presupuestario de la subpartida "0.02.05 Dietas", en lo que corresponde al exceso del aumento anual de las dietas de los regidores y síndicos municipales, estipulado en el artículo 30 del Código Municipal; debido a que según el cuadro n.º 7 "Cálculo de las dietas a regidores", se incluye un aumento en las dietas de un 14,00%; no obstante, tomando como referencia el monto de los presupuestos iniciales aprobados (2024 y 2025) y disminuyendo los recursos provenientes de la Ley n.º 8114, el incremento del presupuesto para el periodo 2025 respecto al 2024 corresponde a un porcentaje menor, razón por la cual la Administración debe realizar los ajustes pertinentes⁷.

Las sumas resultantes de las importaciones de gastos indicadas anteriormente, deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) Reclasificar el concedente del ingreso considerado en la cuenta "1.4.1.1.00.00.0.0.000 Transferencias corrientes del Gobierno Central" -Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional n.º 9829 y su reforma-, por un monto de ₡148,1 millones, proveniente del título presupuestario "1.1.1.1.203.000-Ministerio de Gobernación y Policía", de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024 n.º 10620, publicada en el Alcance N.º 197 a La Gaceta N.º 230 de 6 de diciembre de 2024. Lo anterior, por cuanto en el SIPP se indicó como concedente al "Ministerio de Hacienda".
- b) Reclassificar el gasto registrado en el SIPP, en la subpartida "1.06.02--Reaseguros" Programa II Servicios por la suma de ₡24.000.000,00, a la subpartida "1.06.01 "Seguros", con base en lo aprobado por el Concejo Municipal de Nicoya, según se observa en el folio 72055 del acta de la Sesión Extraordinaria n.º 011 celebrada el 19 de setiembre de 2024.
- c) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales¹², sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos

¹² Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1943

7

19 de diciembre, 2024

estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

- d) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- e) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), la cuenta del ingreso y las de los gastos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a las improbaciones indicadas en los puntos 2.2.1 y 2.2.2 de este oficio, en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Nicoya por ₡9.175,39 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yessenia Soto Salazar
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/emg
Ce: Expediente CGR-APRI-2024006739
Ni: 20935, 26090
G: 2024004087-1